



# Resolución Ministerial

N° 031-2017-MC

Lima, 25 ENE. 2017

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituyen pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción: el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Ley N° 29202, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 29164, Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la Ley N° 29167, Ley que establece el Procedimiento Especial y Transitorio para las Licencias de Edificación, Ampliación o Remodelación de Establecimientos de Hospedaje, establece en su primera disposición final que el Instituto Nacional de Cultura – INC, a la fecha Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicará el reglamento de la presente Ley;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que: *“Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo”*;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta que la Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no se ha reglamentado, se hace necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de elaborar la propuesta de reglamento de la citada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Constituir el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley N° 29164, Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como, coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la formulación de la propuesta de Reglamento para su aprobación y correspondiente publicación.

**Artículo 2.-** El Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución Ministerial estará integrado por las siguientes personas:

- Un representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien actuará como secretario técnico.
- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Un representante de la Dirección General de Museos.
- Un representante de la Secretaría General.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3.-** El Grupo de Trabajo se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, debiendo acreditar ante el secretario técnico a sus representantes al día hábil siguiente de su notificación.

**Artículo 4.-** De considerarlo necesario el Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración de los órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, así como la opinión y el aporte técnico de representantes de las entidades públicas y privadas que su presidencia considere necesaria, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.


**Artículo 5.- Plazo de Vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de su instalación.

**Artículo 6.- Gastos**

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem. La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no irrogarán gasto al presupuesto del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE**  
Ministro de Cultura

